

## VI.- MESA DE DEBATE SOBRE “LA NUEVA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”

*En la mesa de debate celebrada el 16 de noviembre de 2015 se sometió a análisis una ley de innegable trascendencia: la ley 15/2015 de 2 de julio de la jurisdicción voluntaria. Dicha ley ha ampliado a los Notarios y Letrados de la Administración de Justicia (antes Secretarios Judiciales) la competencia para conocer de los procedimientos encuadrados dentro de la jurisdicción voluntaria. Razón por la cual formaban la mesa de debate –además de una Magistrada– representantes de dichos colectivos jurídicos.*

*En la exposición de la Magistrada Martina Mora Torrens se analiza la desjudicialización efectuada, la cual no ha sido siempre congruente con los principios que, según la propia ley, la inspiran, cual ocurre con la atribución a los Notarios de los expedientes de matrimonio y separación y divorcio sin hijos menores de edad, cuando, por otra parte, se proclama la reserva al Juez de lo que afecte al estado civil de las personas. Se analiza la sustitución del derecho constitucional al Juez ordinario predeterminado por la ley por el principio de libre elección de Notario, particularmente en las grandes ciudades, en las que no existirán reglas de competencia territorial que limiten esta libre elección. Finalmente se expone la estructura del nuevo procedimiento de jurisdicción voluntaria en sus diferentes aspectos (competencia objetiva y territorial, impulso y decisión, legitimación y postulación, intervención del Ministerio Fiscal, prueba, acumulación y gastos).*

*En la ponencia de la Letrada de Administración de Justicia Cristina Secades Riestra se exponen las características de los procedimientos en que se atribuye la competencia para su resolución a dichos profesionales, analizando diversos aspectos de los mismos, particularmente lo relativo a la postulación (señalando el asesoramiento que se presta al justiciable en los procedimientos en que no es precisa la intervención de letrado), a la resolución de dichos procedimientos mediante decreto, a los posibles recursos y a la ejecución de la resolución recaída. Se exponen asimismo en la ponencia los problemas de aplicación práctica que ha suscitado la nueva legislación, según la experiencia obtenida como Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 16 de Palma.*

*El Notario de Palma Carlos Jiménez Gallego pasa revista en su ponencia a los diversos procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que intervienen los notarios. Sobre los procedimientos de Derecho de familia se pone de relieve la contradicción entre la disposición transitoria 4ª y la disposición final 21ª de la ley de jurisdicción voluntaria. Asimismo se expone el alcance de la obligada intervención de Letrado en la escritura de separación y divorcio; y se hace especial referencia a los procedimientos sucesorios, en particular a la declaración de herederos intestados, la cual realizarán los notarios en exclusiva, salvo el supuesto de ser heredero el Estado o una Comunidad Autónoma, que son expedientes de formalización exclusivamente administrativa; lo cual no deja de ser criticable al ser la Administración beneficiada la encargada de acreditar la inexistencia de otros herederos.*